



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1984	Miércoles 30 de mayo	Número 124

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre incendios forestales

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8-1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y en el Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con objeto de evitar los incendios en montes públicos y particulares, así como para conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, vengo en disponer:

1. Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 31 de octubre del presente año 1984; época que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas así lo aconsejaren.

2. Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en toda la provincia, tanto en las zonas en las que dominan las especies arbóreas como en otras en las que el predominio es del matorral o del pastizal.

De acuerdo con los índices de peligro, la provincia se clasifica territorialmente en dos zonas: la zona «azul», en la que se incluyen los antiguos Partidos Judiciales de Sedano, Villarcayo, Miranda de Ebro, Briviesca, Belorado y Salas de los Infantes, en los que afecta a montes catalogados y consorciados y a la franja de cuatrocientos metros que los circunda, donde se aplicarán con

mayor rigor las medidas que establecen la Ley y el Reglamento de Incendios Forestales; y la zona «verde», en la que se integra el resto de la provincia y en donde se tendrá en cuenta las medidas preventivas de carácter general.

De acuerdo con esta misma clasificación se establecerá la graduación de la gravedad de las infracciones y, en consecuencia, su sanción por vía administrativa, de tal manera que cualquiera de las infracciones contempladas en el título VI del Reglamento de Incendios Forestales, se sancionará con multa máxima si se comete en zona «azul», con independencia de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal en aquellos casos en que existan indicios racionales de la comisión de delito o falta.

3. Medidas preventivas.

3.1. Prohibiciones.

a) Se prohíbe arrojar cualquier elemento sometido a un proceso de combustión desde vehículos y los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y las puntas de cigarro antes de tirarlos.

b) Queda prohibida a los cazadores la utilización de cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto; en los montes privados esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dictan la Ley y el Reglamento de Incendios Forestales, y a las que en cada caso fije el Gobierno Civil.

3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirá autorización previa:

a) El empleo del fuego en operaciones de cultivo, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilación a base de equipos portátiles, etc.

b) El tránsito y estancia de vehículos en zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase, capaces de producir fuego.

3.3. Autorizaciones.

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2. serán solicitadas al Servicio Provincial del ICONA (Plaza de Alonso Martínez, número 7-1.º) que las otorgará o denegará según el riesgo que impliquen.

Cuando sea concedida autorización, los interesados quedarán obligados a cumplir escrupulosamente las normas preventivas que en cada caso fije el Servicio Provincial del ICONA en lo referente a las medidas de seguridad que deben tomar.

3.3.2. La instalación de basureros habrá de contar con la autorización expresa del Gobernador Civil, previo informe del Servicio Provincial del ICONA.

3.4. Quema de rastrojos.

El elevado número de siniestros y los perjuicios de todo tipo que en esta provincia viene ocasionando la

arbitraria e incontrolada quema de rastrojeras obliga al Gobierno Civil a dictar las medidas siguientes:

1.^a Queda prohibido quemar rastrojeras, lindes de caminos, malezas de ribazos o terrenos incultos, cualquiera que sea su extensión, en la época comprendida entre el primero de julio y el 10 de septiembre del año actual. A partir de esta fecha se podrá quemar con autorización del Gobierno Civil, previa presentación de la correspondiente solicitud.

2.^a Las peticiones de quemas de rastrojos, que deberán llevar el Visto Bueno del Alcalde respectivo, se tramitarán a través de las Cámaras Agrarias Locales, las cuales, al igual que el solicitante, se responsabilizan del obligado cumplimiento de las normas preventivas y de seguridad indicadas en la autorización.

El Gobierno Civil, previo informe del Servicio Provincial de ICONA expedirá, si procede, la oportuna autorización, en el plazo de seis días.

3.^a Tal autorización se notificará al interesado, a la Guardia Civil, al Alcalde y al Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, sin perjuicio de que quien vaya a quemar comunique las circunstancias de lugar, hora y superficie a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil y a la Alcaldía, con una antelación mínima de 24 horas.

4.^a La autorización lleva consigo la obligación de hacer un cortafuegos de anchura no inferior a dos metros alrededor del rastrojo a quemar, siempre que éste no limite con arbolado, carretera, instalación militar o local en que se almacenen productos inflamables; si se diesen esas circunstancias, no se podrá hacer quema alguna a menos de cien metros de tales lugares.

5.^a La quema se efectuará por zonas y en forma ordenada, no iniciándola antes de la salida del sol y dándola por terminada antes de su puesta.

4. Extinción de incendios.

Toda persona que advierta la iniciación o la existencia de un incendio forestal debe intentar su extinción si se lo permite la intensidad del fuego, pero sin correr riesgo. Si ello no fuera posible, está obligada a dar cuenta del hecho y por el medio más rápido, al Agente de la Au-

toridad más cercano, al Alcalde pedáneo o al del Municipio, para que éste, en su condición de jefe local de Protección Civil, adopte las medidas oportunas y adecuadas a la situación planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, a 18 de mayo de 1984.
El Gobernador Civil, David León Blanco.

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Resolución de 17 de mayo de 1984 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a la declaración de extinción de Epizootia de Agalaxia Contagiosa, en el ganado de la especie ovina radicado en el término municipal de Tardajos (Burgos).

A propuesta de la Jefatura de Producción y Sanidad Animal de Burgos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa, en el ganado de la especie ovina del término municipal de Tardajos (Burgos).

Valladolid, 17 de mayo de 1984.—
El Consejero, Jaime González González.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día primero de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día: Primero de junio; jubila-dos, Montepío Civil, Montepío Militar y Retirados.

Día 2 de junio: todas las nómi-nas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de ha-

beres en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, a 18 de mayo de 1984.—
El Delegado de Hacienda (ilegible).

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 282 del año mil novecientos ochenta y dos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Gualdino Dos Santos Pereira, mayor de edad, viudo, pedrero y vecino de Guebwiller (Haut-Rhin), Francia, por sí y como padre legal representante de sus hijos menores de edad, Joaquín, Luis, María Elena, Irene Martín Pereira, todos ellos en beneficio de la comunidad hereditaria habida al fallecimiento de la esposa y madre, doña María de Lourdes Martín, representado en esta instancia por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa y de otra, como demandada-apelada, entidad «Unión Levantina Sociedad Anónima de Se-

guros», con domicilio en Valencia, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y don Abilio Sánchez Martín, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Lasarte (Guipúzcoa), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos dictó el señor Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Parte dispositiva: Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos en parte de la demanda deducida por la representación de don Gualdino Dos Santos Pereira, que actúa por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Joaquín, Luis, María Elena e Irene Martín Pereira, contra don Abilio Sánchez Martín y la «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros», objeto del juicio, y en su virtud, condenamos solidariamente a dichos demandados a que paguen al actor la cantidad de un millón trescientas mil pesetas; y desestimamos la demanda en todo lo demás, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al demandado en rebeldía señor Sánchez Martín, según establece la Ley procesal civil al efecto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarellós.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáinz.

3413.—7.615,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en cumplimiento de orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial, dimanante del sumario núm. 13/82, contra Santiago Gamero Pérez, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, el vehículo furgoneta matrícula BU-8264-B, de su propiedad, tasado pericialmente en veinte mil pesetas, señalándose para el acto de la subasta el día dieciocho de junio y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las advertencias y prevenciones siguientes:

— Previamente a la subasta los licitadores deberán consignar una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación.

— No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

— El remate se hará en calidad de poder cederse a un tercero.

— El vehículo se encuentra en las Cocheras Municipales, donde podrá ser examinado.

Dado en Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible). 3414.—3.750,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Manuel Camino Paniagua, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, civil número 24 de 1981 a instancia de Pascual de Aranda, S. A., representado por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, contra D. Eduardo Orozco Piñal, vecino de Alpedrete (Madrid), sobre reclamación de un millón quinien-

tas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas, en cuyos autos, que se encuentran en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes que fueron embargados al demandado y que a continuación se describen:

Un vehículo turismo marca Peugeot, matrícula M-6654-CZ, valorado en trescientas mil pesetas.

Un vehículo Land Rover, matrícula M-8776-P, valorado en doscientas veinticinco mil pesetas.

Un turismo marca Seat 1.430, matrícula M-6911-AB, valorado en cien mil pesetas.

Parcela de terreno o solar, Los Negrals, del término municipal de Alpedrete, de 2.327 metros cuadrados de extensión, que linda al sur o frente, en línea de 33 metros, con la calle particular San Enrique; por la derecha entrando, al este, en línea de 70,50 metros, con finca de doña María Concepción Sanchis, por la izquierda, al oeste, en otra línea igual, con camino calle sin nombre, y por el fondo, al norte, en otra línea de 33 metros, con parcela segregada de la finca de origen.

Inscrita al folio 235 vuelto del Tomo 648, libro 10, de Alpedrete, finca número 612.

Sobre la finca anteriormente expresada se encuentra construido un chalet y se valora en ocho millones ciento sesenta y tres mil pesetas.

Terreno en término de Alpedrete, al sitio conocido por Los Negrals, formado por las parcelas números 6, 7, 8 y 9, de la manzana letra B, de las en que se ha dividido la finca de procedencia. Ocupa una superficie de 6.000 metros cuadrados y linda: Por el norte, o sea frente tomando como punto de entrada a la finca la carretera de La Coruña, con la misma carretera; por el sur, o sea la espalda, con la calle de San Enrique; por el este o izquierda entrando, con terreno perteneciente a don Enrique Morales, y por el poniente, o sea la derecha, con la calle de San Luis. Las dos expresadas calles han sido abiertas en la finca de donde procede ésta al dividirse en parcelas.

Dentro del perímetro de esta finca se han construido las edificaciones siguientes: Un hotel con frente a la carretera de Madrid a La Coruña por Guadarrama, sin número que viene a estar en el centro de la finca y comprende 180 metros cuadrados de extensión superficial, aproximadamente, está compuesto de dos plantas y cueva. La primera planta consta de dos terrazas, hall, comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cocina y W.C. y cueva y poza, muros. La segunda planta de tres dormitorios; en el ángulo noroeste de la finca está enclavada la casa del guarda que comprende unos 120 metros cuadrados de extensión superficial aproximadamente, y consta de sala, dos dormitorios, cocina y retrete, de estufa y de garaje con un dormitorio y retrete, también tiene un pozo muros. Dentro de la finca existe un pozo con una bomba aspirante impenetrable, movida por motor eléctrico, un depósito elevado de hierro, para por presión dar servicio de agua al hotel, y un estanque de hormigón de 102 metros cúbicos de capacidad. La finca está cercada por sus cuatro lados, con muro de mampostería, teniendo en el de la fachada principal verja y puerta de hierro. La pared o muro de cerramiento correspondiente al lado este, o sea, el de la izquierda entrando, es medianero a la finca de don Enrique Morales, dentro de la misma finca, lindando por todos sus rumbos con terrenos de la misma; se han edificado dos viviendas para empleados de la finca, un estanque circular para agua de 100 metros cúbicos de capacidad, un pequeño pabellón para oficinas, un depósito para gallinaza, y diecisiete gallineros modernos. Las superficies de dichas edificaciones son las siguientes aproximadamente: las dos viviendas para empleados de la finca y el pabellón para oficinas tienen una superficie de 69 metros, 65 decímetros cuadrados; un gallinero de 87 metros, 87 decímetros cuadrados; otro de 71 metros, 47 decímetros cuadrados; otro de 62 metros, 45 decímetros cuadrados; otro de 243 metros, 45 decímetros cuadrados; otro de 56 metros, 64 decímetros cuadrados; otro de 245 metros, 30 decímetros cuadrados; otro de 16 metros, 60 decímetros cuadrados;

otro de 16 metros, 23 decímetros cuadrados; otro de 12 metros, 81 decímetros cuadrados; otro de 92 metros, 66 decímetros cuadrados; otro de 102 metros, 05 decímetros cuadrados; otro de 40 metros, 61 decímetros cuadrados; otro de 70 metros, 56 decímetros cuadrados; otro de 35 metros, 38 decímetros cuadrados; otro de 81 metros, 25 decímetros cuadrados y otro de 118 metros y 80 decímetros cuadrados.

Todas estas edificaciones están edificadas con muros de ladrillo revestido de cemento y piso de hormigón y cubiertas de teja con armantes de madera.

Inscrita esta finca en el tomo 769, libro 16 de Alpedrete, folio 126, finca número 305, inscripción sexta.

Valorada en siete millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero el próximo día veintiséis de junio y su hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de valoración de los bienes que salen a subasta.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración.

Tercera: El remate podrá verificarse a base de poder ceder a terceros.

Cuarta: No existen títulos de propiedad de las fincas urbanas reseñadas, pero sí existe certificado del Registro de la Propiedad sobre cargas que existen sobre dichas fincas anteriores a la del procedimiento civil donde se acuerda esta subasta, cargas que quedarán subsistentes.

Dado en Aranda de Duero, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Camino Paniagua. — El Secretario (ilegible).

3439.—14.400,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo núm. 292/84, a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra doña María Concepción Rojo Ocina y su esposo D. René Louis Mario Bettini, mayores de edad y vecinos que fueron de Salas de Bureba (Burgos), actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 3.060.674,25 pesetas de principal y 900.000 pesetas de intereses y costas; se cita de remate a dichos demandados, para que en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan en autos, personándose en forma, oponiéndose a la ejecución por medio de Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que con esta fecha y sin previo requerimiento de pago se ha procedido al embargo de bienes propiedad de los demandados, que por fotocopia se acompaña, para su publicación junto con la presente cédula.

Burgos, 7 de mayo de 1984. — El Secretario (ilegible).

Fincas sitas en Municipio de Salas de Bureba

1. — Rústica: Huerta al pago de Tobar o La Carrera. Superficie: Siete mil metros cuadrados. Hay un sitio de chopos y tiene además algunos árboles frutales. Linderos: Norte, la carrera y el río; Sur, torca que en parte pertenece a la finca y la separa de otras de Patro-

cinio del Moral y otros; Este, huerta de Antonio Quintana y el edificio destinado a Molino, que adquirieron los compradores; Oeste huerta de Remigio y Felipe Sáiz, río y camino de Salas a Pedraja. Cargas: No constan.

Inscrita al tomo 1.683 general del archivo, libro 27 del Ayuntamiento de Salas de Bureba, folio 158, finca 3.854, inscripción 1.^a.

2. — Urbana: Molino harinero en el pago de La Carrera, en el ángulo del mediodía de la finca de éste nombre y el Tobar, que tiene una piedra blanca destinada a la elaboración de harinas de trigo, con agua constante de un salto de un metro y cuarenta centímetros. Consta de planta baja, en donde está el molino propiamente dicho y planta alta destinada a vivienda. Superficie: Ochenta metros cuadrados. Tiene dos piedras para moler y sus linderos son por todos sus aires la finca La Carrera y el Tobar. Cargas: No constan.

Inscrita al tomo 1.316 general del archivo, libro 22 del Ayuntamiento de Salas de Bureba, folio 70, finca 1.100, inscripción 7.^a.

3. — Rústica: Huerta cercada de pared regadía al pago de La Carrera. Superficie: treinta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas. Linderos: Norte, camino; Sur, río; Este, Nicasio Núñez; Oeste, fábrica de galletas de René Bettini, polígono 2, parcela 191. Cargas: No constan.

Inscrita al tomo 1.095 general del archivo, libro 18 del Ayuntamiento de Salas de Bureba, folio 177, finca 2.336, inscripción 7.^a.

Titular Registral: Doña María-Concepción Rojo Ocina y su esposo Don René-Louis Mario Bettini, por título de compra y para su sociedad conyugal.

Briviesca, a 14 de diciembre de 1983. — El Secretario (ilegible).
3206.—2.735,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 164-1982, promovidos por Banco de Crédito

Comercial, S. A., contra don Miguel Angel Díez Baldeón del Hoyo y doña Petra García Celis, he acordado anunciar la venta en pública subasta por tercera vez, plazo de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la parte demandada que al final se describirán.

Para el acto del remate se han señalado las 12,30 horas del día trece de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el acto, y que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

3.º Que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Bienes embargados

Solar en Melgar de Fernamental, en la Travesía de los Palomares, de doscientos veintiséis metros cuadrados, con sesenta centímetros cuadrados. Linda al frente que es el Norte, calle de su situación; derecha, que es el Oeste, resto de la finca de Alejandro García; izquierda, que es el Este, Valeriano Valtierra; y fondo, que es el Sur, Aureliano de la Serna y Guadalupe Aparicio.

Dicha finca se halla a nombre de don Miguel Angel Díez de Baldeón del Hoyo, casado, vecino de Burgos, por títulos de agrupación como procedente de compraventa otorgada por la sociedad conyu-

gal, inscrita al tomo 1.469, folio 92, finca 18.354. Valorada en cuatrocientas treinta mil seiscientas cuarenta pesetas.

Dado en Burgos, a 15 de mayo de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

3417.—5.130,00

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del número dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Antonio Montoya Salguero, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, últimamente interno en el Centro de Cumplimiento de Córdoba y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias pertinentes y cumplir la pena de los dos días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio de faltas que con el número 2.224 de 1983, se sigue en este Juzgado por la falta de lesiones por agresión, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 8 de mayo de 1984. — El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Laurent Marcel Moreau, con último domicilio conocido en Sully Sur Loire (Francia) Res de la Cossonniere número 2, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, el día 27 de junio próximo a sus diez horas,

al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 373-84, por imprudencia con resultado de daños, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Burgos, a 16 de mayo de 1984. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 77 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 77 de 1984, por denuncia de la Comisaría de Policía de Miranda de Ebro, contra Rubén del Barco Fernández, de 21 años de edad, soltero, obrero y vecino de Tarrasa (Barcelona) contra Luis Alberto Vadillo Martínez de Salinas, mayor de edad, soltero, industrial, contra José Antonio Fernández Ruiz, de 24 años de edad, soltero, industrial y vecinos ambos de Miranda de Ebro, contra Antonio Merino y contra Antonio Medina, cuyos segundos apellidos y circunstancias personales, de estos últimos, se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, sobre estafa y coacciones, siendo parte el Ministerio Fiscal y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rubén del Barco Fernández, a Luis Alberto Vadillo Martínez de Salinas, a José Antonio Fernández Ruiz, a Antonio Merino y a Antonio Medina de la falta de coacciones y estafa que en este juicio se le imputa, de-

clarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación a los inculpados Antonio Merino y Antonio Medina, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 82 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito Sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 82 de 1984, en juicio oral y público sobre imprudencia con daños por denuncia de D. Previa núm. 33/84 del Juzgado de Instrucción de Miranda contra Antonio Donaire Arévalo, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, vecino anteriormente de Sevilla y en la actualidad en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario Juan Macías Garrucho, de 50 años de edad, casado, industrial y vecino de Ondárroa (Vizcaya) en el que han sido parte los expresados, Julián Ortega Rodríguez, de 32 años de edad, soltero, obrero y vecino de Miranda de Ebro, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Donaire Arévalo,

como responsable en concepto de autor a una falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 1.600 pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto menor por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Julián Ortega Rodríguez en la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas en concepto de daños materiales, siendo responsable civil subsidiario Juan Macías Garrucho. Dicha cantidad devengará en favor del perjudicado desde la fecha de esta resolución al interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España e incrementado en dos puntos (artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación al inculpado Antonio Donaire Arévalo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 166 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes

autos de juicio de faltas número 166 de 1984, en juicio oral y público sobre estafa por denuncia de la Comisaría de Policía de Miranda de Ebro, contra Félix Ruiz Díez, de 30 años de edad, soltero, sin profesión ni domicilio fijo y en la actualidad en ignorado paradero y como perjudicado Luis Carlos Celis San Millán, de 26 años de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Ruiz Díez como responsable en concepto de autor de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 587, núm. 3.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor de cumplimiento domiciliario, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Luis Carlos Celis San Millán, en la cantidad de seiscientas veinte pesetas en concepto de indemnización. Dicha cantidad devengará en favor del perjudicado desde la fecha de esta resolución al interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España e incrementado en dos puntos (art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firma da y rubricada. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación al inculcado Félix Ruiz Díez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, María Eugenia Cacho Moreno.

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Don José Luis Brizuela García;
Secretario del Juzgado de Instrucción de Briviesca.

Doy fe: Que en el proceso oral de delitos dolosos número 31 de

1982, se ha dictado con esta fecha, auto cuya parte dispositiva dice:

S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Se deja sin efecto la sentencia dictada en este procedimiento con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por la que se condenaba a Manuel Álvarez Fernández, como autor responsable de un delito previsto y penado en el artículo 340 bis C, del Código Penal, dejado sin contenido por la Ley orgánica 8 de 1983, de 25 de junio, a la pena de ciento cincuenta mil pesetas de multa y costas. Lo manda y firma la señora doña Felisa Atienza Rodríguez, Juez de Instrucción de Briviesca; doy fe. — El Juez, Felisa Atienza. — El Secretario, José Luis Brizuela. — Rubricados.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a Manuel Álvarez Fernández, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente que firmo en Briviesca, a 15 de mayo de 1984. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En el procedimiento de divorcio núm. 190/83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia: En Villarcayo(a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido ha visto los presentes autos de divorcio núm. 190/83, seguidos a instancia de doña Ramona Moreno Martínez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Miranda de Ebro, dirigida por el Letrado D. Diego Manrique Martínez y representada por el Procurador D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia contra D. Juan Berrio Valdés, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia en nombre y representación de doña Ramona Moreno Martínez sobre divorcio, contra su esposo D. Juan

Berrio Valdés, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio por los mismos contraído.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Villarcayo, a 10 de mayo de 1984. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3233.—2.275,00

En los autos de procedimiento de divorcio núm. 171/83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio núm. 171/83 seguidos a instancia de doña Edesía Lucio Brizuela, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Medina de Pomar, dirigida por el Letrado D. Juan María Arrimadas Saavedra y representada por el Procurador D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia contra D. Alfonso Jesús Alonso Escubi, mayor de edad, casado y vecino de Medina de Pomar, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia en nombre y representación de doña Edesía Lucio Brizuela sobre divorcio, contra su esposo D. Alfonso Jesús Alonso Escubi, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio por los mismos contraído. Se acuerda la privación total de la patria potestad del padre sobre su hijo menor Eduardo Alonso Lucio, la misma la ejercerá la madre, quedando a cargo de ésta el cuidado, educación y custodia del menor, hasta su mayoría de edad. Se acuerda: 1.ª La disolución del régimen económico matrimonial. 2.ª La contribución del padre a los gastos de alimentos, educación en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide la presente en Villarcayo, a 10 de mayo de 1984. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible). 3234.—4.015,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Don Joaquín María Barrera del Barrio, Oficial Interino del Juzgado de Distrito de Castrojeriz (Burgos) doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 244-83, hay un auto que copiado literalmente dice:

Auto: En Castrojeriz a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta, y

Resultando: Que las precedentes actuaciones concluyeron por sentencia absolutoria sin que el perjudicado haya renunciado a la acción civil, ni la hayan reservado para ejercitarla separadamente, y estando los hechos comprendidos en el ámbito del Seguro Obligatorio de responsabilidad, según la ordenación del texto refundido de 24 de diciembre de 1962.

Resultando: Probado y así se declara que el día 13 de julio de 1983 a las 18,00 horas, en el kilómetro 34,000 de la carretera N-620 (Burgos-Portugal) término municipal de Villazopeque (Burgos), colisionó frontalmente el turismo Ford-Taurus, matrícula 9.187 ZD-75 (F) conducido por su propietario Dos Santos Manuel Ferreira, contra el camión Pegaso, matrícula 0-3.496-L, propiedad de Melquiades Tomé Velasco, y conducido por José Luis Escandón del Valle, resultando con daños el camión Pegaso, por valor de 1.096.537 pesetas, y ocasionando perjuicios por los 55 días de paralización a 11.616 pesetas al día por valor de 638.880 pesetas, asimismo resultó con lesiones María Manuela Ferreira Dos Santos, y muerto el ocupante Venancio Correia y el conductor del turismo Dos Santos Manuel Ferreira.

El I.N.S.S. presenta factura por valor de 163.800 pesetas, por atención médica a María Manuela Correia Ferreira, desde el día 13 de julio a 12 de octubre de 1983.

Dicho accidente se produjo como consecuencia de la conducción imprudente de Dos Santos Manuel Ferreira, que circulaba a excesiva velocidad, dándose además la circunstancia de que la carretera estaba en obras, existiendo escalón lateral por no estar aún asfaltado el arcén,

por lo que, cayó el vehículo en el escalón y al intentar salir de él, dio un volantazo brusco a la izquierda, saliendo despedido, sin poderlo dominar, y yendo a chocar contra el camión que circulaba de forma prudente y correcta por su derecha, el cual, además iba escoltado por la Guardia Civil, ya que llevaba explosivos, siéndole imposible a su conductor José Luis Escandón del Valle, evitar la colisión.

Resultando: Que a consecuencia de los hechos anteriores, resultó con lesiones María Manuela Ferreira Dos Santos, la cual necesitó asistencia facultativa durante 92 días y habiendo ocasionado gastos al I.N.S.S. por asistencia médica a María Manuela por valor de 163.800 pesetas.

Resultando: Que el vehículo causante del atropello fue el Ford-Taurus, matrícula 9.187 ZD-75 (F), propiedad de Dos Santos Manuel Ferreira, fallecido en el accidente y que tenía carta verde suscrita por la Compañía de Seguros Mutuelle Assurances des Comercants et Industriels de France et des Cadres et Salaries D'Industrie et du Commerce, y Póliza OG 32326.

Considerando: Que habiéndose dictado sentencia absolutoria, y estando los hechos cubiertos por el Seguro Obligatorio según el Decreto de 22 de mayo de 1962, en su artículo 16, procede determinar la cantidad líquida máxima que puede reclamarse, habiendo en la causa elementos de juicio suficiente para poderlos determinar.

Considerando: Que la cuantía de la indemnización que tiene que abonar la Compañía de Seguros Mutuelle Assurances des Comercants et Industriels de France et des Cadres et salaires D'Industrie et du Commerce, con domicilio social, en 2 et y Rue de Pied de Fond 79037 Miort a la perjudicada María Manuela Correia Ferreira Dos Santos conforme a las normas del Seguro Obligatorio, se fija en la cantidad de 73.600 pesetas (92 días a 800 pesetas diarias) y al I.N.S.S. en 163.800 pesetas por la asistencia médica a María Manuela Correia durante los 92 días, según factura aportada.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación general.

La señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez de Distrito de esta Villa, ante mí el Secretario

en funciones; dijo: Que señalaba la cantidad de 73.600 pesetas como máximo que puede reclamar la perjudicada María Manuela Correia Ferreira, y la de 163.800 pesetas como cantidad máxima que puede reclamar el I.N.S.S., Delegación de Burgos, por los daños y perjuicios sufridos y cubiertos por el Certificado del Seguro Obligatorio número de Póliza OG 32326 de la Compañía de Seguros Mutuelle Assurances des Comercants et Industriels de France et des Cadres et Salaries D'Industrie et du Commerce, y expídase testimonio de este auto a los efectos prevenidos en el artículo 10 del texto refundido de 24 de diciembre de 1962.

Notifíquese este auto al señor Fiscal y perjudicados.

Así por este su auto, lo proveyó, manda y firma la señora Juez de Distrito, expresada de que doy fe.

Es copia del original a que me remito, y para que surta los efectos oportunos expido la presente que firmo en Castrojeriz, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. — El Juez, Joaquín María Barrera del Barrio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal Tutelar de Menores

Para surtir efectos en expedientes seguidos en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 43 del año 1983.

Persona a quien se cita: Francisco Javier Ibáñez García, sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por

el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 12 de mayo de 1984.
 El Secretario (ilegible). — V.º B.º
 El Juez Unipersonal (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el día 4 de mayo de 1984, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor don Celestino Candela Pi, Director General de Urbanismo y Medio Ambiente, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

En virtud de la resolución del Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, de fecha 2 de febrero de 1984, la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos se subrogó en la competencia municipal para la inscripción de una finca, sita en la calle del Tinte número 6, en el Registro Municipal de Solares del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

En consecuencia esta Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, la incoación del correspondiente expediente administrativo y la realización de los siguientes trámites, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares aprobado por Decreto 635 1964, de 5 de marzo:

1. — Notificación de la incoación al propietario de la finca, a los arrendatarios, inquilinos u ocupantes de la misma, y además a los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, a los efectos de que, dentro de los quince días siguientes a la notificación individual, puedan alegar, como interesados, ante esta Comisión, lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas.

2. — Realización de la prueba pericial e informe técnico que determine si se cumplen las condiciones necesarias para la califica-

ción de la finca como «inmueble de edificación forzosa» por contener «edificaciones inadecuadas» tal y como éstas vienen tipificadas en el artículo 5.5 del Reglamento de Edificación Forzosa.

3. — Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se halla a disposición de los interesados para su examen en la sede de la Comisión Provincial de Urbanismo, calle Julio Sáez de la Hoya núm. 8-4.º.

Burgos, a 14 de mayo de 1984. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios Gubernativos

El Ilustrísimo Magistrado de Trabajo especial de apremios gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en expediente de apremio gubernativo número 374-1983 y otros, por descubiertos en la Seguridad Social seguidos contra don José María Villante Ruiz, de Miranda de Ebro, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, el siguiente bien propiedad del apremiado:

Vehículo marca Ford Scort, matrícula BU-6.274-G, valorado en seiscientos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura el día dos de julio a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso

por término de cinco días, en los cuales el Organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba, pagando principal y costas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 16 de mayo de 1984. — El Secretario (ilegible). 3422.—3.520,00

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo especial de apremios gubernativos de Burgos y su provincia.

Hace saber: Que en expediente de apremio gubernativo número 2.694-1982 y otros, por descubiertos en la Seguridad Social, seguidos contra la empresa Especialidades Iñigo, de Villarcayo, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad de la empresa apremiada:

Vehículo marca Seat Poker, matrícula BU-5997-G. Valorado en trescientas mil pesetas.

Vehículo marca Seat Poker, matrícula BU-5998-G. Valorado en trescientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura el día dos de julio a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primeras licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba, pagando principal y costas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a 16 de mayo de 1984. — El Secretario (ilegible). 3423.—3.730,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos», suscrito con fecha de ayer por los Directivos y representantes del Comité de la misma y presentado en este Organismo en el día de hoy con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el art. sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de mayo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo del «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º — El presente Convenio será de obligatoria aplicación para todo el personal que presta su trabajo en el «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos» y para el que ingrese durante su vigencia.

Art. 2.º — *Ambito temporal. Entrada en vigor.* El Convenio entrará en vigor desde el momento de su registro ante la autoridad laboral, surtiendo efectos económicos con fecha primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Duración. — La duración del presente Convenio será de un año, a partir de primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, finalizando, por lo tanto, el treinta y uno de diciembre del mismo año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la

fecha de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL. HORARIOS. DESCANSOS

Art. 3.º — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el pacto formalizado entre el Comité de empresa y el Consejo de Administración, en once de julio de mil novecientos ochenta y tres, debidamente aprobado por la autoridad laboral que contempla que en cada ciclo de veintiocho días, habrá nueve días de descanso, conforme a los cuadros que en dicho pacto se incorporan.

Habida cuenta que por las especiales características del servicio público de autobuses ha de prestarse todos los días, incluidas las fiestas de carácter nacional y local, al personal incluido en el Convenio se le abonará, en cada uno de los doce meses del año, dentro de sus remuneraciones, una cantidad por el siguiente importe:

Categoría	Pesetas
Conductores	3.981
Cobradores	3.558
Conductores Perceptores	4.142
Inspectores de Línea	4.088
Inspectores de Material	3.983
Jefe de Tráfico	4.248
Jefe de Material	4.886

Art. 4.º — Las horas que se realicen sobre la jornada tendrán la consideración de horas extraordinarias, cuyo valor para las distintas categorías, queda establecido así:

Categoría	Pesetas
Conductor	610
Cobrador	545
Conductor Perceptor	635
Inspector de Línea	625
Inspector de Material	610
Jefe de Tráfico	651
Jefe de Material	749
Auxiliar de Noche	390
Ordenanza	390
Oficial Administrativo	692
Limpiadora	197

Art. 5.º — *Horario.* Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario se acomodará a las necesidades de aquél, de conformidad con los cuadros establecidos en el acuerdo entre el Servicio y el Comité de empresa, aprobados por la autoridad laboral.

En caso de ausencia o no presentación del personal entrante de servicio, el saliente estará obligado a continuar en el puesto hasta que pueda ser sustituido, sin que el exceso de horario pueda sobrepasar las dos horas al día, abonándose como horas extraordinarias.

Art. 6.º — *Descansos.* Los descansos semanales reglamentarios se acomodarán a los cuadros pactados y aprobados a que se refiere el art. 3.º.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 7.º — El salario base para cada una de las categorías queda establecido en las siguientes cantidades:

Categoría	Pesetas
Conductor	2.287
Cobrador	2.127
Conductor Perceptor ...	2.622
Inspector de Línea ...	2.685
Inspector Material ...	2.748
Auxiliar de Noche ...	2.127
Jefe de Tráfico	103.337
Jefe de Material	97.023
Ordenanza	59.572
Oficial Admvo.	80.546
Auxiliar Admvo.	63.804
Médico empresa	21.318 (jornada 2 horas)
A. T. S.	14.856 (jornada 2 horas)
Limpiadora	19.976 (contrato tiempo parcial)

Art. 8.º — *Complemento personal de antigüedad.* Se aplicarán los incrementos de promoción económica por antigüedad en el servicio, que se establecen en el art. veinticinco del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos o que se encuentren en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

En la escala que el número dos de dicho artículo se establece se incorporen dos tramos más:

A los dos años de permanencia en el servicio, el cinco por ciento.

A los diez años de permanencia en el servicio, el veinte por ciento.

Art. 9.º — *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.*

Quedan establecidos los siguientes:

a) *Verano y Navidad.* — En ambas ocasiones se abonará a los trabajadores del servicio una gratificación extraordinaria consistente cada una de ellas en treinta días del salario base establecido más el complemento de antigüedad. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional correspondiente.

b) *Participación en beneficios.* — El importe de la participación en beneficios será igual al de una gratificación extraordinaria de las comprendidas en el apartado anterior, percibiéndose en la parte proporcional por el personal que no haya pertenecido al servicio el periodo completo. Este periodo de vencimiento será de primero de marzo de un año a finales de febrero del que se percibe.

c) *Gratificación extraordinaria de octubre.* — En el mes de octubre de cada año, se abonará a todo el personal, con un año al menos de permanencia en el servicio, una gratificación especial consistente en treinta días del salario fijado en este Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

El personal que cese antes de octubre, no tendrá derecho a parte proporcional alguna, y al que haya

ingresado a partir de octubre del año anterior, se le abonará la parte proporcional a los meses trabajados en el servicio. Asimismo se abonará la parte proporcional que corresponda en caso de cese por jubilación o baja obligatoria en el servicio.

Art. 10. — *Premio de jubilación.* Se establece un premio de jubilación para el personal que al jubilarse, tenga cumplidos al menos diez años de permanencia en el servicio. La cuantía de este premio será la aplicación sobre el salario base correspondiente a un mes de treinta días de los siguientes porcentajes:

A los 10 años, el 40 %.

Por cada año entre los 11 y los 14, un 2 % más.

A los 15 años, el 50 %.

Por cada año entre los 16 y los 19, un 3 % más.

A los 20 años, el 65 %.

Por cada año entre los 21 y los 24, un 4 % más.

A los 25 años, el 85 %.

Por cada año, a partir de los 25, un 5 % más, con el límite del 100% del indicado salario base, en un mes de treinta días de la categoría que ostente quien se jubile, en el momento de su jubilación, computándose por años enteros las fracciones.

Se extenderá a los casos de baja definitiva en el servicio por incapacidad derivada de enfermedad común.

Art. 11. — En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria debidamente justificada, derivada de enfermedad común, el trabajador cobrará el total de salario más antigüedad durante toda la duración del proceso. Si se tratase de un segundo proceso o sucesivos, el abono del 100 % comenzará a partir del undécimo día, percibiéndose entre el sexto y el décimo (a. i.), el 75 %. En caso de incapacidad laboral producido en el servicio, también debidamente justificado y aceptado como tal, la percepción del cien por cien, será, en todo caso, desde el primer día.

En el caso de enfermedad, de duración mínima de tres meses, que se inicie entre primero de enero y la fecha de la firma del Convenio, la base para el cómputo del 25 % que el servicio complementa, será la que se pacte en el acuerdo.

Art. 12. — En caso de fallecimiento, en la nómina del mes en que suceda y sea cual sea el día en que se produzca, se incluirán la totalidad de los haberes correspondientes al mes, concediéndose a la esposa e hijos un auxilio económico, por una sola vez, de quinientos mil pesetas.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS

Art. 13. — El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una vacación anual retribuida de treinta días naturales.

Al personal que ingrese durante el año, se le fijará un periodo de vacaciones equivalente a la parte proporcional del tiempo servido en el año natural en que se realice el ingreso, computándose por meses las fracciones. Si por el mes en que se produzca el ingreso, por el calendario establecido o por circunstancias del servicio, no se pudiera disfrutar la parte

proporcional de las vacaciones, podrán ser compensadas en metálico, por una sola vez.

Las vacaciones se disfrutarán a lo largo del año, de forma rotativa en cada categoría o servicio, siguiendo el plan establecido.

Art. 14. — *Permisos y licencias.* El personal tendrá derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del trabajador/a, que será de quince días naturales.

b) De hasta cinco días, a fijar por la empresa, en caso de matrimonio de hijos.

c) Para atender asuntos propios inexcusables y que no admitan demora, de uno a cinco días, a fijar por la Dirección, según el caso de que se trate.

d) Por nacimiento de hijos, fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge. Se concederán dos días, prorrogables a cuatro, según los desplazamientos y trámites que el trabajador tenga que realizar. Y dos días, como máximo, por fallecimiento de hermanos políticos.

e) Por boda de hermanos o hermanos políticos, un día.

f) En caso de cumplimiento de un deber de carácter público, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación en los términos establecidos legal o convencionalmente.

CAPITULO V

UNIFORMES

Art. 15. — El servicio facilitará al personal de movimiento las siguientes prendas de uniforme:

Cada dos años un uniforme compuesto de chaqueta, pantalón, tres camisas y corbata.

Cada tres años una prenda de invierno.

Las prendas se entregarán siempre nuevas y su uso será obligatorio para el personal, cuando se encuentre de servicio.

El personal vigilará la conservación y limpieza de las prendas facilitadas, pudiendo ser sancionado por deterioros injustificados, así como por la falta de limpieza exigible.

El personal que cause baja en el servicio, antes del vencimiento del período de vida de las prendas, podrá optar entre devolverlas al servicio o conservarlas de su propiedad, abonando en este caso el valor correspondiente a la parte proporcional que falte para cumplir cada prenda.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 16. — Se establece una ayuda especial de cuatro mil pesetas mensuales para padres de hijos subnormales o disminuidos físicos previa acreditación fehaciente de esta circunstancia ante el Consejo de Administración que adoptará acuerdo en cada caso. En las mismas condiciones se concederá por subnormalidad o disminución física del cónyuge, con informe médico que acredite esta situación y sus consecuencias.

Art. 17. — Al personal que solicitare la jubilación anticipada voluntaria, se le abonarán las siguientes gratificaciones:

Si se solicita cuando falten cinco años para la jubilación forzosa: El importe de diecisiete mensualidades completas.

Cuando falten cuatro años: Trece mensualidades.

Cuando falten tres años: diez mensualidades.

Cuando falten dos años: Siete mensualidades.

Art. 18. — A partir del curso 1984-85 se establece una convocatoria de becas de estudios para hijos del personal del servicio. Los requisitos, estudios protegidos, cuantía de las becas, limitaciones y tramitación, se adaptarán a las bases que la Corporación Municipal tiene establecidos.

Art. 19. — Se establecen asimismo las siguientes prestaciones sociales:

Premio de natalidad. — El servicio abonará la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y 4.260 pesetas.

Premio de nupcialidad. — El servicio abonará la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la cantidad de 15.975 pesetas.

Ayuda por gafas: Por gafas, el precio justificado de los cristales.

Por lentillas: 6.500 pesetas el par. Por una lentilla: 3.500 pesetas.

Prótesis dentales: Por prótesis dental completa: 30.000 pesetas. Por la mitad 15.000 pesetas. Por cada pieza: 3.000 pesetas.

Por audifono: 15.000 pesetas.

Ortopedia: El servicio abonará la diferencia entre el precio de costo y la prestación concedida por la Seguridad Social, siempre y cuando exista prescripción y receta médicas.

Ortodoncia: El servicio abonará el treinta por ciento del coste, con un máximo de treinta mil pesetas.

En todos los conceptos recogidos en este artículo, regirán las bases aprobadas por la Corporación Municipal para su personal.

Art. 20. — Si cualquier miembro del personal del servicio, agotado el plazo de la I. L. T. fuera calificado en situación de incapacidad permanente total y llevase diez años de permanencia en el servicio, al menos, tendrá preferencia para cubrir vacantes que se pudieran producir en plazas distintas a la categoría que ostentaba, siempre que demuestre hallarse en condición de desempeñarla, en las mismas circunstancias que la excedencia voluntaria.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21. — Cualquier concepto retributivo que hasta la iniciación de la vigencia de este Convenio viniera percibiendo el personal, por cualquier motivo no señalado de manera expresa en él, se considerará absorbido y compensado, hasta donde alcance, por las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 22. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 23. — *Revisión salarial.* Si el índice de precios al consumo, rebasara en treinta de junio de 1984, el cinco por ciento, el exceso sobre ese cinco por ciento será aplicado a los salarios que han servido de base, con efectos de primero de enero.

Art. 24. — El Comité de empresa tendrá reconocidos en el seno del Servicio las funciones y garantías recogidos en el Estatuto de los Trabajadores o por cualquier normativa legal aplicable.

El Comité de empresa dispondrá del tablón de anuncios para sus comunicaciones al personal. Estos comunicados serán presentados a la empresa para su conocimiento previo.

Art. 25. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral.

Art. 26. — *Rendimientos.* Como compensación de las mejoras pactadas en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y

obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

CAPITULO VIII

COMISION PARITARIA

Art. 27. — Para interpretación y vigilancia de este Convenio, la Comisión paritaria estará integrada por tres representantes designados por el Consejo de Administración y tres de los trabajadores miembros del Comité de empresa que han intervenido en la deliberación y pertenecientes a las categorías mayoritarias.

Esta Comisión Paritaria conocerá y resolverá de los conflictos que puedan derivarse de la aplicación e interpretación del articulado del Convenio, tal y como se establece en los arts. 83, número 2 y 91 del Estatuto de los Trabajadores, y a reserva de la intervención que en este último se indica para la jurisdicción competente.

ANEJO AL CONVENIO PACTADO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AUTOBUSES URBANOS DE BURGOS, PARA EL AÑO 1984

Importe anual de las retribuciones convenidas

	Salario	Compen. festivos	Total
Conductores	1.109.195	47.772	1.156.967
Cobradores	1.031.595	42.696	1.074.291
Conductores-Perceptores	1.271.670	49.704	1.321.374
Inspectores de línea	1.302.225	49.056	1.351.281
Inspectores de Material	1.332.780	47.796	1.380.576
Auxiliar de noche	1.031.595	42.696	1.074.291
Jefe de Tráfico	1.653.392	50.976	1.704.368
Jefe de Material	1.552.368	58.632	1.611.000
Ordenanza	953.152		953.152
Oficial Administrativo	1.288.736		1.288.736
Auxiliar Administrativo	1.020.864		1.020.864
Médico de Empresa	341.056		341.056
A. T. S.	237.696		237.696
Limpiadora	316.416		316.416

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia para las empresas del Sector de «Limpieza de edificios y locales» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Limpieza de edificios y locales, suscrito por los representantes de los empresarios y la Central Sindical U. G. T. el día 30 de abril pasado y presentado en este Organismo en el día de ayer con toda la documentación preceptiva, según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de mayo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

Convenio Colectivo provincial para la «Limpieza de edificios y locales»

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los empresarios de limpieza de Burgos y la Central Sindical U. G. T., en representación de los trabajadores del Sector.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio será de ámbito provincial obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados en cualquier punto de la provincia de Burgos, que se dediquen a la actividad de «Limpieza de edificios y locales».

Art. 3.º — *Ámbito personal.* Afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el art. 2.º del presente Convenio.

Art. 4.º — *Ámbito temporal.* Este Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos económicos comenzarán el primero de marzo de 1984 finalizando el 28 de febrero de 1985.

Se prorrogará automáticamente por iguales períodos en el caso de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento en cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — *Comisión paritaria.* Con objeto de interpretar los pactos habidos en este Convenio, vigilancia de su cumplimiento y cuantas otras actividades puedan conducir a una mayor eficacia de lo establecido, se constituye esta Comisión que estará compuesta por tres empresarios y tres trabajadores.

Art. 6.º — *Garantías personales.* En todo caso las empresas obligan a respetar las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras establecidas en este Convenio deberán ser absorbidas en su totalidad por las Empresas. Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada de este Convenio signifiquen variación económica, sólo serán de aplicación si globalmente superan el nivel de ingresos establecidos en este Convenio. En caso contrario, se consideran absorbidas las mejoras establecidas en el Convenio que subsistirá en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

Art. 8.º — *Jornada de trabajo.* En cuanto a la jornada se estará a lo dispuesto en la Ley 4/83 de 29 de junio de 1983.

Art. 9.º — *Retribuciones.* El salario base mensual para cada categoría profesional será el que se especifica en la tabla salarial, que como anexo se acompaña al presente Convenio. Dicho salario base corresponde a una jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

Art. 10. — *Plus de transporte.* Por el presente Convenio se establece un plus de transporte que se

devengará por día trabajado y por importe de 172 pesetas, para todas las categorías profesionales. Dicho plus no será compensado ni absorbido. Las personas que no realicen la jornada de trabajo completa percibirán dicho plus proporcionalmente a las horas trabajadas.

Art. 11. — *Desplazamientos.* Los desplazamientos que por causa del trabajo tengan que realizarse dentro de la jornada, se computarán como tiempo de trabajo efectivo, siempre que sea la conexión directa entre dos centros de trabajo. La empresa compensará los gastos ocasionados con el plus de transporte.

Art. 12. — *Movilidad de personal.* La movilidad del personal se regulará por lo establecido en la Ordenanza en sus arts. 21 al 29, si bien cualquier cambio de puesto de trabajo deberá ser debidamente justificado por escrito, a petición también escrita del trabajador afectado, siempre que no resultaran satisfactorios los argumentos expuestos verbalmente por la empresa.

Art. 13. — *Corretornos.* En los centros de trabajo que con estricta necesidad y que con autorización laboral se trabaje los domingos y festivos, se establecerá el correspondiente corretornos para que el personal que trabaje en ellos pueda descansar.

Art. 14. — *Vacaciones.* El período anual de vacaciones será de 30 días naturales que serán retribuidos a salario base pactado en este Convenio más antigüedad. El personal que ingrese o cese dentro del año será acreedor por doceavas partes al disfrute de los días que proporcionalmente le correspondan en relación al tiempo verdaderamente trabajado.

Art. 15. — *Ropa de trabajo.* Al ingreso del trabajador en la empresa, se le facilitarán dos buzos o batas que serán sustituidos por otros en caso de desgaste natural o notable deterioro de la prenda que será devuelta en caso de cese del trabajador o sustitución de la prenda. Se suministrará igualmente guantes de goma adecuados para aquellos trabajos en que se necesiten.

Art. 16. — *Percepciones por enfermedad o accidente.* Las empresas abonarán las prestaciones necesarias hasta completar en caso de enfermedad el 85 por 100 del salario base de este Convenio durante los 20 primeros días, abonando a partir del 21 el 90 por 100; y en el supuesto de que medie parte médico en el que conste diagnóstico grave en enfermedad o accidente, el 100 por 100 desde el primer día. Asimismo en caso de ser internado en clínica, siempre que pase de tres días la estancia se cobrará el 100 por 100.

Art. 17. — *Altas en la empresa.* La empresa reflejará en el tablón de anuncios las altas en la Seguridad Social que se produzcan en la plantilla, o una vez que los trabajadores hayan superado el período de prueba.

Art. 18. — *Gratificaciones extraordinarias.* Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria de Verano y otra de Navidad por importe cada una de ellas de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, que serán devengadas semestralmente. Quienes ingresen o ce-

sen dentro de cada semestre, serán acreedores de la parte proporcional correspondiente. Trabajadores y demás disposiciones legales.

Asimismo los trabajadores percibirán una paga de beneficios por importe de 15 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, a pagar dentro del primer trimestre del año natural siguiente, pudiendo las empresas pagar en prorrateos mensuales. Dicha paga corresponderá a doce meses de prestaciones de servicios en la empresa.

Art. 19. — *Dietas*. Se establecen como dietas las cantidades de 2.160 para la dieta completa y de 1.080 para la media dieta.

Art. 20. — *Jubilación de los trabajadores*. Las empresas abonarán a los trabajadores que se jubilen entre la edad de 60 a 64 años, que lleven como mínimo al servicio de la empresa donde causen baja 10 años ininterrumpidos, la cantidad de 25.000 pesetas por una sola vez y a condición de que la baja se solicite precisamente entre dichas edades. El anterior premio por jubilación anticipada no afectará a los trabajadores que pudieran acogerse a la jubilación especial a los 64 años y que se recoge en el párrafo siguiente.

Los trabajadores que cumplan 64 años podrán jubilarse, previo acuerdo entre empresa, representación sindical y trabajador interesado, en los términos que establecen el Acuerdo Nacional de Empleo y Acuerdo Interconfederal.

Art. 21. — *Licencias retribuidas*. En caso del fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos, se concederán tres días si es dentro de Burgos o localidad donde resida y cinco días si es fuera de la misma. En los demás casos, se acogerá a lo dis-

puesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral y normativa general.

Art. 22. — *La acción sindical*. Las empresas se someterán a las leyes que sobre esta materia rijan durante el periodo de licencia de este Convenio.

Art. 23. — *Paga de salarios*. El pago de salarios por las empresas se efectuará por las empresas dentro de los cinco días siguientes a su devengo.

Art. 24. — *Cláusula de precios*. Ambas representaciones hacen constar que los aumentos salariales fijados serán repercutibles por las empresas en su tarifa de precios desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 25. — Será obligación de las personas encuadradas en los grupos 4.º y 5.º de este Convenio el abrir y cerrar los centros de trabajo donde ellos presten sus servicios, debiendo para ello ser portadores de las llaves. En el caso de pérdida o deterioro de las mismas la responsabilidad será de la empresa en la que este personal preste sus servicios.

Art. 26. — *Finiquitos*. Los trabajadores que cesen en las empresas podrán solicitar del Comité de Empresa o Delegado de Personal su firma para la plena validez del finiquito siempre y cuando los trabajadores cesantes sean hijos.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la «Limpieza de Edificios y Locales», aprobada por Orden Ministerial del 15-11-75 y modificada por la O. M. del 17-3-76 además del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario	Plus. trans. día	Plus trans. anual	Salario anual
Grupo I: Personal directivo técnico no titulado.				
Director	82.160	172	47.128	1.238.448
Director comercial	74.598	172	47.128	1.128.799
Jefe de personal	74.598	172	47.128	1.128.799
Jefe de compras	74.598	172	47.128	1.128.799
Director administrativo	74.598	172	47.128	1.128.799
Jefe de servicios	74.598	172	47.128	1.128.799
Personal titulado.				
Titulado de grado superior	58.964	172	47.128	902.106
Titulado de grado medio	54.554	172	47.128	838.161
Titulado laboral de profesión	44.694	172	47.128	695.191
Grupo II: Personal administrativo.				
Jefe administrativo de 1.ª	55.876	172	47.128	857.330
Jefe administrativo de 2.ª	52.305	172	47.128	805.551
Cajero	47.324	172	47.128	733.326
Oficial de 1.ª	44.694	172	47.128	695.191
Oficial de 2.ª	39.763	172	47.128	623.692
Auxiliar, telefonista, cobrador	39.763	172	47.128	623.692
Aspirante de 16 y 17 años	24.844	172	47.128	407.366

Categorías	Salario	Plus. trans. día	Plus. trans. anual	Salario anual
<i>Grupo III: Mandos intermedios.</i>				
Encargado general	52.253	172	47.128	804.797
Supervisor o encargado de zona	47.332	172	47.128	733.442
Supervisor o encargado de sector	43.376	172	47.128	676.080
Encargado de grupo o edificio	40.655	172	47.128	636.626
Responsable de equipo	38.577	172	47.128	606.495
<i>Grupo IV: Personal subalterno.</i>				
Ordenanza, almacenero, listero, vigilante	38.577	172	47.128	606.495
Botones de 16 y 17 años	24.844	172	47.128	407.366
<i>Grupo V: Personal obrero.</i>				
Especialista, peón limpiador	1.268	172	47.128	605.048
Conductor-Limpiador	1.346	172	47.128	639.368
Aprendiz de 16 y 17 años	814	172	47.128	405.288

Ayuntamiento de Zazuar

El Ayuntamiento de Zazuar, en sesión celebrada el día cuatro de abril de 1984, con el quórum requerido por el artículo 3-2-h) de la Ley 40-81 adoptó el acuerdo definitivo de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales, en este término municipal siendo éstos fijados en el 30 por 100 para la Contribución Territorial Urbana y el 15 por 100 para la Contribución Territorial Rústica y Pecuario.

Que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 23 de fecha 28 de enero del año 1984.

Lo que se hace público del acuerdo definitivo.

Zazuar, 14 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Contreras

Aprobado por esta Corporación Municipal el Anexo al Proyecto de Alumbrado Público de esta localidad, elaborado por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Miguel Izquierdo, por importe de 594.004 pesetas, se expone al público, durante treinta días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Contreras, 7 de mayo de 1984. — El Alcalde, Carlos Santamaría Cibrián.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

De acuerdo con lo previsto en el art. 20.I del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, en relación con el artículo 15.1.2.º del referido cuerpo legal, por el presente se expone al público por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo de segregación de Huerta de Rey con sus Juntas Administrativas de Quintanarrraya, Hinojar de Rey y Peñalba de Castro, con el propósito de constituirse tales Juntas en Municipios Independientes.

Tal acuerdo fue adoptado por unanimidad de la Corporación de Huerta de Rey, con fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Durante el precipitado plazo podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y suscitarse al mismo, por los interesados legítimos, las reclamaciones fundadas que procedan.

En Huerta de Rey, a 10 de enero de 1984. — El Alcalde, Salvador Ríca.

Subastas y Concursos

Asociación de Titulares de Propietarios de Fincas Rústicas de San Pantaleón del Páramo

Que habiendo quedado desierta la subasta pública celebrada el día tres de mayo de 1984, para el aprovechamiento cinegético del coto de caza de San Pantaleón del Páramo, se anuncia nueva licitación, para optar al arriendo anteriormente citado, por el plazo de diez días hábiles y la apertura de pliegos al día siguiente de la finalización del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia. El importe de licitación será de 250.000 pesetas, más el 6 por 100 de incremento cada año.

San Pantaleón del Páramo, a 7 de mayo de 1984. — El Presidente, Moisés González.

3283.—1.665,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Solicitud de duplicado, por extravío, de la libreta de ahorro ordinario 3000-055-508.388-1, de la sucursal Juan XXIII.

Plazo para oponerse: 15 días.

2288.—500,00